



Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2020

Previo a proveer sobre la solicitud de corrección se requiere a la parte actora, para que se sirva aclarar el número de matrícula catastral del bien a usucapir, como quiera que, revisado el plenario, en la subsanación de la demanda se informó la matrícula catastral que aparece en el auto admisorio.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos,
cédula catastral No. 001421712200000000 de Bogotá D.C., con CHIP
AAA001002TO, con certificación catastral No. 742247 del 16 de julio de
2019, con plano de manzana catastral No. 001421071 de Bogotá D.C.,

Con ocasión a la posesión ejercida por más de diez años, se dicte sentencia
que cause ejecutoria y haga tránsito a cosa juzgada.

2ª. Como consecuencia de la anterior declaración, se ordene la cancelación
del registro de propiedad a la Cooperativa Popular de Vivienda del
Suroriente de Bogotá D.C. y demás demandados indeterminados, anteriores
propietarios del bien inmueble objeto de litigio y se ordene la inscripción del
fallo que declara la propiedad a nombre mis representados, los señores,
ALEJANDRO CONTRERAS BULLA, identificado con cédula de ciudadanía
No. 4.259.400 de Suiza (BOYACA), y, **ESPERANZA BRÍNEZ**,
identificada con cédula de ciudadanía No. 51.993.870 expedida en Bogotá

D.C., en el folio de matrícula inmobiliaria 605-342429 de la oficina de
Registro de Instrumentos Públicos, de Bogotá D.C., zona sur.

4ª. Condenar a la parte demandada al pago de los gastos y costas del
proceso, si existiere oposición a la presente demanda, calculándolos en el
momento procesal oportuno.

Las anteriores pretensiones tienen como base los siguientes:

314

Como consecuencia de lo anterior, aclare o proceda a reformar la demanda.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta 2019-1019, a la parte demandada y demandante para que procedan a ejercer sus derechos, sin permitir la edición u modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

De igual forma, se les recuerda a las partes lo tendiente al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., junto con los demás deberes que allí se indican

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(dj)

2019-1019

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 082 Hoy 18 de diciembre de
2020

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO